



## **CIRCULAR 08/2020 – Fase Cero Plan Transición**

Valencia, 1 de mayo de 2020

Estimados/as amigos/as,

En primer lugar, queremos reiteraros nuestros mejores deseos desde la FDACV esperando que el Covid19 os esté afectando lo menos posible.

Tras la publicación (que os adjuntamos) en el BOE de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al margen de las interpretaciones que podrían darse sobre la citada Orden SND/380/2020 os recomendamos prudencia y respeto con el resto de los miembros de la sociedad. Siempre debe prevalecer el interés conjunto a un deseo incontrolado de realizar actividades deportivas aeronáuticas.

Por otro lado, también os recomendamos que antes de proceder a la práctica deportiva os pongáis en contacto con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad competentes en el municipio en el que se vaya a desarrollar la práctica deportiva para confirmar que su interpretación o instrucciones sobre la citada Orden SND/380/2020 os permite vuestra modalidad

Esperamos poder obtener en breve una confirmación de la normalidad de las coberturas aseguradas en los riesgos aeronáuticos, pero dado que las fechas de publicación de la orden coinciden en fin de semana y una fiesta nacional, no podremos disponer de datos contrastados antes del 4 de Mayo.

Os queremos trasladar las siguientes consideraciones de acuerdo con el articulado legal de la Orden SND/380/2020:

### *Artículo 1 Objeto*

*Esta orden tiene por objeto establecer las condiciones en las que las personas de 14 años en adelante podrán realizar actividad física no profesional al aire libre durante la vigencia del estado de alarma.*

### *Artículo 2 Desplazamientos permitidos para la práctica de actividad física*

*2-A los efectos de lo previsto en esta orden, queda permitida la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros, así como los paseos. Dichas actividades se podrán realizar una vez al día y durante las franjas horarias previstas en el artículo 3- La práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto solo se podrá realizar de manera individual.*

*4- Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio. Dicha limitación no será aplicable a la práctica no profesional de cualquier deporte individual, estando ésta permitida dentro del municipio donde se reside.*

*5- No podrán hacer uso de la habilitación contenida en el apartado 1 las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19. Asimismo, tampoco podrán hacer uso de dicha habilitación los residentes en centros sociosanitarios de mayores.*



**Cabría interpretar que:**

**Solo está permitida la práctica deportiva dentro del municipio de residencia. Y no está limitada a 1 Km. Os recomendamos llevar vuestra licencia digital o el certificado personal de licencia federativa para justificar la práctica y entrenamiento deportivo. Según las limitaciones horarias que detalla en artículos posteriores y por supuesto mientras no se tengan síntomas o se esté en aislamiento.**

*Artículo 3. Requisitos para evitar el contagio.*

*1- Durante la práctica de las actividades físicas autorizadas por esta orden deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros.*

*2.- Se deben evitar los espacios concurridos, así como aquellos lugares donde puedan existir aglomeraciones.*

*4 - Deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.*

**Cabría interpretar que:**

**En esta fase la práctica deportiva del vuelo en aeronaves con cabina cerrada o abierta queda limitada a la práctica individual. Y en el caso de ser aeronave compartida establecer las medidas sanitarias de desinfección y protección entre usuarios que sean necesarias.**

**En el caso de paracaidismo deberá asegurarse en el vuelo en cabina una distancia interpersonal de los deportistas de 2 metros. Así mismo se deberán establecer las medidas sanitarias de desinfección y protección entre usuarios que sean necesarias.**

**Para el resto de modalidades cabe mantener una distancia mínima de 2 metros y no compartir el material deportivo salvo desinfección del mismo.**

**Serían de aplicación también el resto de medidas sanitarias según estimen las autoridades sanitarias.**

**Queremos recordar que solo se permite la práctica deportiva en el municipio de residencia.**

*Artículo 4. Lugares permitidos.*

*1. Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden.*

*3. No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden.*

**Cabría interpretar que:**

**En ningún caso se podrán utilizar vehículos motorizados para el desplazamiento con el fin de practicar el deporte.**



*Artículo 5. Franjas horarias.*

*1. Se establecen las siguientes franjas horarias para la realización de las actividades previstas en el artículo 2.2:*

*a) La práctica de deporte individual y los paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.*

*2. Las franjas horarias previstas en este artículo no serán de aplicación a aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas.*

**Cabría interpretar que:**

**En municipios de residencia de más de 5000 habitantes solo se podrá practicar deporte entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.**

**En municipios de residencia de menos de 5000 habitantes se podrá practicar deporte entre las 6:00 y las 23:00 horas.**

*Disposición final tercera.*

*Efectos y vigencia.*

*La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día 2 de mayo de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.*

**Cabría interpretar que:**

**La orden toma efectos desde el día 2 de mayo, en principio indefinidamente mientras se mantenga el estado de alarma. Entendiendo que una modificación posterior dará cabida a una nueva fase y nuevas condiciones**

Os seguiremos enviando puntualmente toda la información y normativas que recibamos desde el Gobierno y Generalitat Valenciana. Recordándoos igualmente que siguen vigentes el resto de normativas aeronáuticas y deportivas que sean de aplicación.

Recibid un cordial saludo